



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/825/Add.1
9 de septiembre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 137 del programa

Informe de la Quinta Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Jorge OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones anteriores formuladas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 137 del programa figuran en el informe de la Comisión, contenido en el documento A/47/825.

2. En sus sesiones 68ª, 69ª, 72ª y 74ª, celebradas los días 18, 23 y 27 de agosto y 3 de septiembre de 1993, la Quinta Comisión examinó los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (A/47/741/Add.1 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/47/986).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/47/L.42

3. En su 74ª sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1993, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.42.

4. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.42 sin votación (véase el párrafo 6).

5. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/47/SR.68, 69, 72 Y 74).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo presentes asimismo la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo amplió el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 847 (1993), de 30 de junio de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, y 47/210, de 22 de diciembre de 1992, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que han de ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su anterior decisión relativa al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se necesita un procedimiento distinto del seguido para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a tal operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en la financiación de tales operaciones,

¹ A/47/741/Add.1 y Corr.1.

² A/47/986.

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por el deterioro de la situación financiera en relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que obedece al atraso en el pago de las cuotas de los Estados Miembros, especialmente de los Estados Miembros que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de la Fuerza, los cuales han contribuido al deterioro de la situación financiera,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan tropas, lo cual impone una carga adicional a esos países y pone en peligro el suministro continuo de tropas a la Fuerza y, por consiguiente, el éxito de la operación,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción al texto de la presente resolución, y aprueba con carácter excepcional las disposiciones especiales para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con gobiernos que facilitan contingentes o apoyo logístico a la Fuerza serán retenidas por un período mayor que el que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mencionado en el párrafo 11 de la presente resolución, la información pertinente sobre las medidas que se hayan adoptado para cumplir dichas recomendaciones, especialmente la recomendación que figura en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva³;

3. Pide también al Secretario General que adopte todas las providencias necesarias para asegurar que se administre la Fuerza con un máximo de eficiencia y economía, mejorar su gestión e incluir en el mencionado informe a la Asamblea General sobre el tema las medidas adoptadas con el fin de mejorar la gestión;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para pagar íntegramente y cuanto antes las cuotas que se les asignen para sufragar los gastos de la Fuerza;

³ A/47/990.

5. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades para reembolsar con prontitud a los países que aportan tropas;

6. Decide ampliar el primer ejercicio económico en 39 días, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive, y consolidar y administrar los recursos que se han proporcionado a la Fuerza desde su creación, el 12 de enero de 1992, hasta el 31 de marzo de 1993 inclusive;

7. Decide también consignar a la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General, la suma de 27.759.900 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (27.269.300 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 21 de febrero y el 31 de marzo de 1993;

8. Decide además consignar a la Cuenta Especial la suma de 227.584.900 dólares en cifras brutas (226.132.800 dólares en cifras netas), incluida la suma de 141.193.575 dólares en cifras brutas (139.477.002 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 47/210 de la Asamblea General, y la suma de 10 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, inclusive;

9. Decide consignar a la Cuenta Especial la suma de 55 millones de dólares en cifras brutas para hacer frente a las necesidades adicionales de puesta en funcionamiento derivadas de las ampliaciones de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina;

10. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993 y, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de septiembre de 1993 y a la obtención de la anuencia previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el nivel de obligaciones que efectivamente hayan de contraerse, autoriza al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento de la Fuerza por una suma que no supere los 65 millones de dólares en cifras brutas (64.419.275 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1993, sumas que serán prorrateadas entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, antes del 1º de noviembre de 1993, un presupuesto completo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

12. Decide, como disposición especial, prorratear entre los Estados Miembros las sumas de 86.391.325 dólares en cifras brutas (86.655.798 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, 55 millones de dólares para las necesidades adicionales de puesta en funcionamiento derivadas de las ampliaciones de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina y 200 millones de dólares en cifras brutas (198.257.825 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, de acuerdo con la composición de los grupos indicados en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustados por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁴;

13. Decide también que, de acuerdo con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, para el prorrateo entre los Estados Miembros que se dispone en el párrafo 12 supra se tomará en cuenta la deducción que se hará de sus respectivos créditos en el Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 264.473 dólares, de la cantidad aprobada para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1993, inclusive;

14. Decide además que, de acuerdo con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deducirán de las sumas prorrateadas entre los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 supra, sus respectivos créditos en el Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.742.175 dólares durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1993, aprobados para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

15. Decide establecer las contribuciones de Andorra, Eritrea, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco y la República Checa a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en función de las cuotas que la Asamblea General fije respecto de esos Estados Miembros durante su cuadragésimo octavo período de sesiones;

16. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 15 supra a que hagan pagos por anticipado que se imputarán a sus futuras cuotas;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, en efectivo y en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General, contribuciones que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

⁴ Véase la resolución 46/221 A.

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. A la conclusión del período de doce meses establecido en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, cualesquiera obligaciones por liquidar correspondientes al ejercicio económico en cuestión derivadas de bienes suministrados y servicios prestados por gobiernos en relación con las cuales se hubieran recibido solicitudes de pago o se hubieran establecido ya tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar permanecerán anotadas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe su pago;

2. a) Cualesquiera otras obligaciones por liquidar correspondientes al ejercicio económico en cuestión derivadas de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como las demás obligaciones contraídas con los gobiernos, en relación con las cuales no se hubieran recibido aún solicitudes de pago, continuarán en vigor por un período adicional de cuatro años a contar desde la conclusión del período de doce meses establecido en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Se aplicará las solicitudes de pago que se reciban durante dicho período de cuatro años lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, cualesquiera obligaciones que aún queden por liquidar serán canceladas y se reintegrará el saldo de las consignaciones que se hubiesen retenido para sufragarlas.
